

# Decreto 64/1985, de 31 de octubre, de creación y funcionamiento de la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil.

*BOPMU 8 Noviembre 1985*

## **DEROGADO**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo establecido en el Art. 10, 1, p) del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, ostenta competencia exclusiva en materia de política juvenil, conforme a lo establecido en el Art. 48 de la Constitución, habiéndose asumido posteriormente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios que afectan a este ámbito competencial en virtud del Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto.

De otra parte, el Decreto Regional 89/1984, de 2 de agosto, que desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación, establece en su artículo 6.º.4, que la Sección de Juventud tendrá encomendada la realización de todas aquellas actividades dirigidas a la adecuada ocupación del ocio y tiempo libre de la juventud.

La importancia creciente que adquiere la ocupación del ocio y el tiempo libre por la Juventud hace necesario que la Administración Regional se plantee el impulso de actividades formativas, participativas, etc., que propicien actividades para los jóvenes de cara a una adecuada ocupación de su tiempo libre en función de sus necesidades e intereses.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el 31 de octubre de 1985,  
DISPONGO:

### **Artículo 1.º**

Se crea la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil, quedando adscrita a la Dirección Regional de Juventud y Deportes, de la Consejería de Cultura y Educación, encuadrada orgánicamente en la Sección de Juventud.

### **Artículo 2.º**

Serán funciones de la Escuela Regional de Animación y Tiempo libre Juvenil:

- 1.º El fomento de la formación de los jóvenes dirigido a la adecuada ocupación del ocio y tiempo libre de la juventud.
- 2.º Promover la celebración de convenios de colaboración con otras entidades.
- 3.º Cooperar con organismos similares de la Administración Central y Autonómica.
- 4.º Cualesquiera otras que se le encarguen por disposiciones y órganos

competentes.

### **Artículo 3.º**

Se crea un Consejo Asesor en materia de Animación y Tiempo Libre Juvenil, como órgano de consulta y asesoramiento al Director Regional de Juventud y Deportes.

### **Artículo 4.º**

**1.** El Consejo Asesor tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Director Regional de Juventud y Deportes.
- Vicepresidente: El Jefe de Sección de Juventud.
- Vocales:
  - Un representante del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.
  - Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
  - Tres personas nombradas por el Consejero de Cultura y Educación.
  - Un funcionario de la Dirección Regional de Juventud y Deportes que actuará como Secretario con voz pero sin voto.
  - El Director de la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil.

**2.** El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar, proponer y asesorar a la Escuela Regional de Animación, y Tiempo Libre Juvenil sobre cursos y actividades a realizar por la misma.
- b) Evaluar la programación de cada uno y el Plan de Actividades de la Escuela.
- c) Asesorar sobre las líneas de funcionamiento y de cuantos fines sean competencia de la Escuela.

El Consejo Asesor funcionará como órgano Colegiado de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, reuniéndose al menos una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente a iniciativa propia o a propuesta de un tercio de sus miembros.

### **Artículo 5.º**

La Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil contará con el siguiente personal:

- Director, con nivel de complemento de destino 17.

- Subdirector, con nivel de complemento de destino 15.
- Dos animadores Juveniles.
- Dos Auxiliares Administrativos.

### **Artículo 6.º**

A la Dirección de la Escuela le compete la programación y ejecución de los objetivos generales y las funciones de carácter general precisas para el funcionamiento de la Escuela.

## **Disposiciones finales**

### **1.ª**

Se faculta al Consejero de Cultura y Educación para desarrollar el presente Decreto.

### **2.ª**

Este Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 31 de octubre de 1985.- El Presidente, Carlos Collado Mena.- El Consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.